



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la condición de funcionario público de los miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado (PGE)
b) Sobre el beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° D00001-2024-JUS/PGE-OAJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado (en adelante PGE) consulta a SERVIR lo siguiente:

En el caso de los representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de la Contraloría General de la República que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo Directivo de la PGE, son emplazados en calidad de denunciados por la presunta comisión de delitos, ¿podrán acceder al beneficio de defensa y asesoría por parte de la PGE o deberán acceder al referido beneficio por parte de las entidades que los designaron como representantes?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1023¹) y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos,

¹ Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Q5TAGV1



planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la condición de funcionario público de los miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado

- 2.4 Al respecto, resulta oportuno citar el [Informe Técnico N° 360-2023-SERVIR-GPGSC²](#) (disponible en www.gob.pe/servir), a través del cual SERVIR señaló lo siguiente sobre la condición de funcionario público:

2.4 La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP) establece en el numeral 1 de su artículo 4 que “funcionario público” es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) de nombramiento y remoción regulados, o c) de libre nombramiento y remoción. Como puede advertirse, la condición de funcionario público está reservada para aquellas personas que ocupan los puestos de mayor jerarquía en una entidad.

2.5 Por su parte, el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), (...) señala que los funcionarios públicos pueden ser: a) de elección popular directa y universal, b) de designación o remoción regulada, o c) de libre designación y remoción. Como puede observarse, respecto a la clasificación de funcionarios públicos, la LSC es concordante con la LMEP.

2.6 Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 52 de la LSC establece un listado expreso de quiénes son considerados funcionarios públicos; es decir, la condición de funcionario público está determinada por mandato legal. (...)

- 2.5 Conforme a lo señalado, se tiene que, son funcionarios públicos únicamente aquellos que han sido definidos como tales en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil³.

² Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2023/IT_0360-2023-SERVIR-GPGSC.pdf

³ El artículo 52 de la LSC, cuyo numeral 3 de su literal c) fue modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1337, ha establecido la siguiente clasificación de funcionarios públicos:

Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos

Los funcionarios públicos se clasifican en:

(..)

b) Funcionario público de designación o remoción regulada.

Es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley. Son funcionarios públicos de designación y remoción regulados:

- 1) Magistrados del Tribunal Constitucional.
- 2) Defensor del Pueblo y Defensor adjunto.
- 3) Contralor General de la República y Vicecontralor.
- 4) Presidente y miembros del Jurado Nacional de Elecciones.
- 5) Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.
- 6) Director General y miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QSTAGV1



- 2.6 En relación a la consulta realizada, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1326⁴, **la PGE se crea como organismo público técnico especializado** adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería de Derecho Público Interno, que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; es el ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y constituye un pliego presupuestal.
- 2.7 Ahora bien, el Consejo Directivo de la PGE es el órgano colegiado de mayo nivel jerárquico de dicha entidad, encontrándose integrado por tres (3) miembros: (i) El/la Procurador General del Estado, quien preside y además tiene el voto dirimente; (ii) Un/a representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, (iii) Un/a representante de la Contraloría General de la República; quienes son designados mediante Resolución Suprema, refrenda por el Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos, por un periodo de cinco (05) años.

Adicionalmente a lo anterior, es de precisar que, el Decreto Legislativo N° 1326 establece los requisitos para ser designado miembro del Consejo Directivo (artículo 15) y las causales de remoción y vacancia de dichos funcionarios (artículo 17)⁵.

- 2.8 Siendo ello así, tenemos que **los miembros del Consejo Directivo de la PGE tienen la condición de funcionarios públicos de designación y remoción regulada**, comprendidos en la clasificación del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, citada anteriormente.

Sobre el beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

- 2.9 Sobre el particular, SERVIR ha emitido pronunciamiento en el [Informe Técnico N° 001675-2023-SERVIR-GPGSC](#)⁶ (disponible en www.gob.pe/servir), en el que se detalla lo siguiente:

7) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de órganos colegiados de los organismos constitucionalmente autónomos.

8) Titulares, adjuntos y miembros de órganos colegiados de entidades que cuenten con disposición expresa sobre la designación de sus funcionarios.

9) Los jueces que integren el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

10) Fiscal de la Nación del Ministerio Público.

11) Presidente de la Corte Suprema

12) Rectores y vicerrectores de las universidades públicas.

13) Titulares, adjuntos, presidente y miembros del consejo directivo de los organismos técnicos especializados y reguladores y tribunales administrativos.

14) Gobernadores.

15) Aquellos señalados por norma con rango de ley, siempre que cumplan con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la presente Ley.

(...)

⁴ Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

⁵ Según el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1326

Artículo 17.- Remoción y vacancia de los/as miembros del Consejo Directivo

17.1 Los miembros del Consejo Directivo solo pueden ser removidos **en caso de falta grave debidamente comprobada** y fundamentada, previa investigación en la que se les otorgue un plazo de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos, de conformidad con las causales que se señale en el Reglamento.

17.2 La remoción se formaliza mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.

17.3 Son **causales de vacancia** del cargo de miembro del Consejo Directivo:

1. Fallecimiento.

2. Incapacidad permanente.

3. Renuncia aceptada.

4. Impedimento legal sobreviniente a la designación.

5. **Remoción por falta grave.**

6. Término del periodo de su designación.

(...)

[Énfasis agregado]

⁶ Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5012774-informe-tecnico-n-1675-2023-servir-gpgsc>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Q5TAGV1



- 2.4 En principio, corresponde precisar que, de acuerdo con lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), **los servidores y ex servidores civiles tienen derecho, entre otros, a "(...) contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.** Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados (Sic)".
- 2.5 Ahora bien, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC), regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, siendo que en el sub numeral 5.2 del numeral 5 de la precitada Directiva, se señala que:

5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría

El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, **para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.**

Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil.

[Subrayado y énfasis nuestro]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Q5TAGV1



- 2.10 Conforme a lo señalado, se tiene que el beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, para solicitar y contar con el citado beneficio, para ejercer su defensa en los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones, actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad y que se encuentren estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"⁷, en adelante, la Directiva.
- 2.11 Asimismo, con relación al concepto de "servidor civil", SERVIR a través del [Informe Técnico N° 001796-2022-SERVIR-GPGSC](#)⁸ (disponible en www.gob.pe/servir) indicó lo siguiente:
- 2.5 Asimismo, de acuerdo con el literal i) del Título IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, **la expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias.** Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento.
- [Subrayado y énfasis nuestro]
- 2.12 En ese sentido, los funcionarios públicos comprendidos en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil (entre ellos, los miembros del Consejo Directivo de los organismos técnicos especializados), podrán acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten emplazados, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, las cuales deberán estar estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.
- 2.13 Ahora bien, de acuerdo al sub numeral 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, el "ejercicio regular de funciones" es definido como "aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las **funciones, actividades o facultades propias del cargo** o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en ejercicio de la función pública (...)". Por lo tanto, **en el caso de los miembros del Consejo Directivo de un Organismo Técnico Especializado (OTE)**, independientemente de la entidad, nivel de gobierno o colectivo al/a la cual

⁷ Cuya aprobación se formalizó con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE

⁸ Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_1796-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Q5TAGV1



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

representan, **el beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, corresponderá que sea otorgado por el OTE, siempre que la omisión, acto administrativo o de administración interna o decisión que dio lugar al emplazamiento, sea resultado de sus funciones como miembro del Consejo Directivo del OTE.**

- 2.14 Finalmente, es menester señalar que, corresponde a las entidades públicas evaluar en cada caso concreto y siguiendo el procedimiento establecido en el sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, si las omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones que adoptó el servidor o ex servidor comprendido, se enmarcaron dentro del "ejercicio regular de sus funciones", a fin de decidir si se le otorga o no el beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín.

III. Conclusiones

- 3.1 Los funcionarios públicos comprendidos en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil (entre ellos, los miembros del Consejo Directivo de un OTE), podrán acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten emplazados, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, las cuales deberán estar estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.
- 3.2 En el caso de los miembros del Consejo Directivo de un OTE, independientemente de la entidad, nivel de gobierno o colectivo al/a la cual representan, el beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, corresponderá que sea otorgado por el OTE, siempre que la omisión, acto administrativo o de administración interna o decisión que dio lugar al emplazamiento, sea resultado de sus funciones como miembro del Consejo Directivo del OTE.
- 3.3 Corresponde a las entidades públicas evaluar en cada caso concreto y siguiendo el procedimiento establecido en el sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, si las omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones que adoptó el servidor o ex servidor comprendido, se enmarcaron dentro del "ejercicio regular de sus funciones", a fin de decidir si se le otorga o no el beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín.

Atentamente,

Firmado por

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CHERRIE SOFIA HURTADO AVILA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ggcl/csha
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024
Reg. N° 004529-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Q5TAGV1